



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE	SCOTIABANK COLPATRIA S.A
DEMANDADO	ELIZABETH CRISTINA CORREA VELASQUEZ Y HECTOR JOSE MOSQUERA ESPINOSA
RADICADO	05001 31 03 002 2020 00140 00
ASUNTO	Inadmite demanda.

Examinada la demanda por la que SCOTIABANK COLPATRIA S.A pretende que se dé inicio a un proceso Ejecutivo para la efectividad de la garantía real de mayor cuantía en contra de ELIZABETH CRISTINA CORREA VELASQUEZ Y HECTOR JOSE MOSQUERA ESPINOSA, se encuentra que al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P, deberá inadmitirse para que la parte demandante proceda a subsanar los defectos formales que en ella se advierten así:

- De conformidad con lo establecido en el numeral 2 del inciso 3 del artículo 90 del C.G.C. en concordancia con el numeral 1 del artículo 84 ibidem se deberá allegar sin enmendaduras, nuevo poder especial dirigido al juez de conocimiento, precisando quienes son los demandados y su número de identificación, el tipo de proceso que se pretende adelantar, así como los números de los pagarés base del recaudo y dando cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Del escrito mediante el cual se subsanen los requisitos se aportará copia para el traslado y el archivo del Juzgado.

Se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estados de este auto, para que subsane los defectos, so pena de rechazo de la demanda (Art. 90 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA

Juez

6.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN Se notifica el presente auto por Estados Electrónicos Nro. <u>82</u> Fijado hoy en la página de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/ Medellín <u>24 de agosto de 2020</u> YESSICA ANDREA LASSO PARRA SECRETARIA

Firmado Por:

BEATRIZ ELENA GUTIERREZ CORREA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e343e0c7ce821da4f1905beed8d0b93c039c1b417ac0f69548442776a6ce5690

Documento generado en 21/08/2020 02:59:25 p.m.